Gobierno de Canarias
Consejería de Hacienda
Viceconsejería de Hacienda y Planificación

CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 1854 (18/10/17)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 51.1.d) Ley 4/2012 Art. 52.a) Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta el tipo de gravamen aplicable a los servicios prestados a una Comunidad de Aguas para el mantenimiento del canal y tubería desde la galería al lugar de distribución, la limpieza y mantenimiento interior de la galería, así como la perforación a algún ramal de la misma. Todo ello, a efectos del suministro de agua a los comuneros para consumo agrícola.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Resulta de aplicación el tipo cero a las operaciones de limpieza y mantenimiento interior de la galería, y de perforación de algún ramal de ésta. No resulta de aplicación el tipo cero, sino el tipo general del 7 por ciento, a las operaciones de mantenimiento del canal y tubería desde la galería al lugar de distribución, por estar destinadas al transporte de agua, sin que éste tenga el carácter de servicio público.

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10
Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: (922) 47 51 00 / FAX (922) 92 23 81

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 21.3. C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta el tipo de gravamen aplicable a los servicios prestados a una Comunidad de Aguas para el mantenimiento del canal y tubería desde la galería al lugar de distribución, la limpieza y mantenimiento interior de la galería, así como la perforación a algún ramal de la misma. Todo ello, a efectos del suministro de agua a los comuneros para consumo agrícola.

SEGUNDO.- El artículo 52.a) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y sociales (en adelante Ley 4/2012), dispone:

"El tipo de gravamen cero será aplicable a las siguientes operaciones:

a) Las entregas de bienes y las prestaciones de servicios, así como las importaciones de bienes, con destino a la captación de aguas superficiales, a la captación de aguas de las nieblas, al alumbramiento de las subterráneas o a la producción industrial de agua, así como a la realización de infraestructuras de almacenamiento de agua y del servicio público de transporte del agua.

A los efectos de la presente letra se estará a lo dispuesto en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas."

El precepto transcrito contempla la aplicación del tipo de gravamen cero del IGIC a todas las entregas de bienes y prestaciones de servicios relacionadas con la gestión del agua que posibilitan su utilización, tales como la extracción (captación o alumbramiento), producción industrial de agua, el almacenamiento, la conducción, el tratamiento y distribución de aguas superficiales o subterráneas, el transporte en régimen de servicio público, etc.

A juicio de este centro directivo los servicios de limpieza y mantenimiento interior de la galería, y de perforación de algún ramal de ésta, a los que se hace referencia en el escrito de consulta, están destinados a la captación y/o alumbramiento de aguas, por lo que es de aplicación el tipo cero previsto en el mencionado artículo 52.a) de la Ley 4/2012.

Respecto a los servicios de mantenimiento del canal y tubería desde la galería al lugar de distribución, mencionados también en dicho escrito, entendemos que guardan relación con el transporte del agua, por lo que, solo será aplicable el tipo cero si aquél dispone de la consideración de servicio público.

El propio artículo 52.a) de la Ley 4/2012 contiene una remisión a la Ley territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas (en adelante, Ley 12/1990) que, en su artículo 95.1, dispone:

"1. *(...) No tendrá carácter de servicio público el transporte de aguas proveniente de un aprovechamiento del que sea titular el dueño de las conducciones, siempre que el*

destino del agua fuera el consumo propio, salvo que por aquéllas se transporte simultáneamente agua a terceros. (...)"

En el caso que nos ocupa el destino del agua es el consumo de los propios comuneros, por lo que no podría considerarse que la red de conducción, que será objeto de los servicios de mantenimiento citados anteriormente, es para el transporte de agua a terceros, lo que implica la imposibilidad de entender que nos encontramos ante un servicio público de transporte de agua y, por consiguiente, de estimar aplicable a dichos servicios el tipo de gravamen cero.

Es preciso, entonces, acudir al artículo 51.1.d) de la Ley 4/2012, que dispone:

"En el Impuesto General Indirecto Canario serán aplicables los siguientes tipos de gravamen:

(...)

d) El tipo del 7 por ciento, aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios que no se encuentren sometidos a ninguno de los otros tipos impositivos previstos en el presente artículo."

TERCERO.- Conforme con todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que resulta de aplicación el tipo cero a las operaciones de limpieza y mantenimiento interior de la galería y de perforación de algún ramal de ésta. No resulta de aplicación el tipo cero, sino el tipo general del 7 por ciento, a las operaciones de mantenimiento del canal y tubería desde la galería al lugar de distribución, por estar destinadas al transporte de agua, sin que éste tenga el carácter de servicio público.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de octubre de 2017

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN

Javier Armas González